

la Comisión Gestora, para la validez de los que se adopten sobre los siguientes criterios:

- a) Modificación de Estatutos y disolución del Consorcio.
- b) Admisión de nuevos miembros.
- c) Separación de miembros.
- d) Aportaciones de capital de carácter excepcional de los miembros del Consorcio.
- e) Aprobación de presupuestos.

Artículo 13. Adoptados los acuerdos correspondientes por las Corporaciones que integran el Consorcio, sobre constitución de éste, aprobación de los Estatutos, publicidad del mismo sin reclamaciones y designación de sus miembros, el Presidente en funciones, que será el Alcalde del municipio con mayor representatividad de entre los que integran el Consorcio, convocará a los miembros de la Comisión Gestora para su constitución y en el mismo acto elección del Presidente efectivo de aquélla, que habrá de surgir por sufragio nominal y secreto de entre los Alcaldes de cada Municipio que componen el Consorcio. A partir de cuyo momento, comenzará el funcionamiento del Consorcio constituido por las Corporaciones integrantes y con el fin que se determina en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA HACIENDA DEL CONSORCIO

Artículo 14. La Hacienda del Consorcio estará constituida por los recursos siguientes:

- Ingreso de Derecho privado.
- Subvenciones e ingresos de Derecho público.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Las aportaciones de sus miembros.

Artículo 15. Las aportaciones de cada uno de los municipios que lo integran, previstas en el artículo anterior, se ajustarán a los criterios siguientes:

a) Gastos de primer establecimiento y de inversión: En proporción a los habitantes censados en cada uno de los municipios.

b) Gastos de funcionamiento: En proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

Artículo 16. La gestión de los ingresos y gastos del Consorcio se regirá por la legislación de Régimen Local.

Artículo 17. Los Ayuntamientos de los Municipios consorciados quedan expresamente obligados a consignar en sus respectivos presupuestos las aportaciones que deban hacer al Consorcio.

Artículo 18. Los ejercicios económicos del Consorcio coincidirán con años naturales, si bien el primero comenzará en la fecha de su constitución y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

DURACION, MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 19. El Consorcio, dado el carácter permanente de las finalidades que han motivado su creación, se constituye por un período de tiempo indefinido.

Artículo 20. La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Comisión Gestora y deberá aprobarse, en su caso, por los Ayuntamientos respectivos en la misma forma establecida para su aprobación inicial.

Artículo 21. Si se produjera la separación del Consorcio de uno o varios de sus miembros, éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes del mismo, los cuales seguirán perteneciendo plenamente al Consorcio.

Artículo 22. La disolución del Consorcio se producirá además de en los supuestos previstos en las disposiciones legales vigentes, por acuerdo de la Comisión Gestora con el quórum señalado en el artículo 12 y posterior ratificación de los municipios consorciados.

Al disolverse el Consorcio, sus bienes se destinarán en función de la causa que determine la disolución y en la forma en que determine la Comisión Liquidadora nombrada al efecto.

En última instancia revertirán a los Ayuntamientos consorciados en proporción al número de habitantes de cada uno.

DISPOSICION FINAL UNICA

En todo lo no previsto por estos Estatutos, será de aplicación lo establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamentos que la desarrollan, respecto de los miembros asuntos para las Corporaciones Locales.

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se suprime el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).

El Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) ha solicitado de esta Dirección General la supresión del puesto de trabajo de Tesorería de esa Corporación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se suprime el puesto de trabajo del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) denominado Tesorería, como reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48 apartado e) de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa

comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre anteriormente citada.

Sevilla, 12 de julio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se modifica la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor de la Diputación Provincial de Granada.

La Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Dirección General la modificación de la denominación del puesto de trabajo de Oficial Mayor, de clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.g) y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica la denominación del puesto de trabajo de colaboración titulado Oficial Mayor existente en la Diputación Provincial de Granada, que en lo sucesivo pasará a denominarse Vicesecretario, sin que sufra alteración la clasificación de la referida plaza.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48 apartado e) de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre anteriormente citada.

Sevilla, 12 de julio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de parcela propiedad del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.i; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes

en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de la parcela núm. 122 de una extensión de 80,3 m² del Plan Parcial Residencial, 2, sito en Avda. de la Paz de su término municipal, y cuyos linderos son: Frente-Norte, con Avda. de la Paz; a la derecha entrando Oeste con la parcela núm. 120 del Polígono; a la izquierda-Este con la parcela núm. 124 del polígono, y al fondo-Sur con la parcela núm. 123 del reiterado polígono.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 15 de julio de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de marzo de 1995.

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 706/94, interpuesto por Hasa, Sociedad Anónima, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 2.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha de 20 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Estimar en parte el Recurso Contencioso-Administrativo que la Procuradora doña Julia Calderón, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Hasa, S.A. interpuso el 7 de noviembre de 1992 contra la Resolución de la Junta Superior de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 30 de junio de 1992 confirmatoria en alzada de las retenciones operadas en la Liquidación de Tasas por Gastos y Remuneración en Dirección e Inspección de Obras practicadas por la Delegación Provincial en Almería de la citada Consejería por importe de 23.271.062 ptas. correspondientes a certificaciones de obras por mejora de trazado y plataforma entre las carreteras N-340 y C-323 tramo Tamal-carretera de Macael y por certificaciones de la obra de Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Costera de Níjar-Almería, actos administrativos que se anulan por no ser conformes a derecho, debiendo practicarse una nueva Liquidación en la que para la determinación de la base imponible de la tasa de dirección e inspección de obras se tengan en cuenta exclusivamente el precio de la obra realmente ejecutada, sin adición de gravamen fiscal alguno, conforme lo establecido en el Fundamento de Derecho núm. 4 de esta Resolución, con entrega en su caso de lo indebidamente retenido por la resolución cuya nulidad ahora se declara; sin expresa imposición de costas».